

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se regula el sistema de concesión de ayudas y subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro y a particulares y a Empresas para la promoción del turismo, así como para actividades de tipo comercial con repercusión en el sector turístico
I.A.38

La Consejería de Industria y Comercio, consciente de la importancia del turismo como fuente de riqueza, así como el fomento del sector industrial y comercial, trata de impulsar las acciones de toda índole que tiendan a su promoción, concediendo ayudas económicas para incentivar su realización.

A fin de facilitar la consecución de tal objetivo es preciso regular el sistema de concesión de ayudas y subvenciones por parte de la Consejería, con cargo a las diversas dotaciones presupuestarias de la Dirección Regional de Turismo y Comercio.

En orden a lo que antecede DISPONGO:

Primero.— El Consejo de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección Regional de Turismo y Comercio y con cargo a sus dotaciones presupuestarias, podrá conceder ayudas y subvenciones en favor de las iniciativas encaminadas a la promoción turística de La Rioja, en su más amplio sentido, o de aquellas otras de tipo comercial cuya realización pueda repercutir favorablemente en el sector turístico de esta Comunidad.

Segundo.— Podrán solicitar ayudas y subvenciones todas las Asociaciones, Entidades, Organismos y Particulares sin ánimo de lucro, para la realización de actividades cuya finalidad sea la señalada en el artículo anterior.

Tercero.— Los solicitados solicitarán las ayudas o subvenciones antes del 1º de octubre de 1987, mediante instancia dirigida al Consejo de Industria y Comercio, acompañando su solicitud de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del proyecto de actividades.
- Presupuesto detallado del proyecto.
- Sistema de financiación previsto.
- Declaración jurada de la Empresa solicitante de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
- Cuanta información complementaria se considere necesario por la Consejería de Industria y Comercio.

Cuarto.— Las solicitudes y documentación que se adjunte a las mismas serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimare necesario más información, lo pondrá en conocimiento del interesado para que éste, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados, procediéndose caso contrario, sin más trámite, al archivo del expediente.

Quinto.— Las ayudas y subvenciones se otorgarán mediante Resolución del Consejo de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado y determinando la cuantía.

Sexto.— Los beneficiarios recibirán el importe total de la ayuda o subvención, previa justificación de la realización del proyecto de actividades que hubiera dado origen a la correspondiente petición.

Séptimo.— La subvención concedida quedará reducida a lo proporcionalmente invertido.

Octavo.— En la gestión y responsabilidades por razones de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Noveno.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrá acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio, a partir del 1º de enero de 1987.

Logroño, 10 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Orden de la Consejería de Industria y Comercio sobre ayudas a las inversiones dirigidas a la creación, ampliación y/o modernización de empresas
I.A.39

Introducción.— El desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja atraviesa por el fomento de la actividad empresarial, promovido de manera continuada la adecuación y racionalización de los procesos productivos y la mejora de las estructuras industriales y comerciales.

A tal efecto se emprende una actuación, regulada por la presente Orden, en apoyo a las inversiones dirigidas a la creación, ampliación y/o modernización de empresas.

En orden a lo que antecede, DISPONGO:

Primero.— Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente Orden:

a) Las empresas, cuya actividad se encuentre recogida en el Anexo I, que realicen inversiones en activos fijos nuevos referidos a los conceptos que se exponen en el artículo 3º.

b) Las empresas ya existentes, cuya actividad principal se corresponda con alguna de las señaladas en el Anexo II, que realicen inversiones en activos fijos nuevos referidos a los conceptos que se exponen en el artículo 3º, dirigidas a la reforma o modernización de sus estructuras.

En ambos casos, la empresa deberá tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el supuesto de que la empresa disponga de otros centros de trabajo, el Plan de Inversiones deberá referirse únicamente al radicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.— Las ayudas que podrán concederse para financiar los proyectos de inversión en activos fijos nuevos serán subvenciones, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Industria y Comercio, de hasta el 5% de la inversión en activo fijo nuevo, siempre y cuando se formalice un crédito o préstamo para financiarla de acuerdo con los convenios de colaboración establecidos por la Consejería de Industria y Comercio con las entidades financieras.

La subvención máxima no podrá exceder de 5.000.000 Pts.

Por excepción, el referido límite se fijará en 1.000.000 Pts. en el caso de inversiones acogidas a los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja.

Tercero.— Las inversiones en activos fijos nuevos deberán estar referidos a los siguientes conceptos:

- Terrenos
- Instalaciones
- Edificios
- Adquisiciones de bienes de equipo y maquinaria
- Obra Civil
- Cadenas de comercialización de productos
- Elementos de transporte
- Infraestructura de plantas y locales comerciales.

Y todas aquellas inversiones que, a juicio de la Consejería, supongan una racionalización de los procesos productivos, ahorro energético, innovación tecnológica o mejora de las estructuras.

Cuarto.— Las empresas que deseen acogerse a las ayudas previstas en el artículo 2º, deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria y Comercio antes del 30 de junio de 1987, acompañando la siguiente documentación:

- Documento emitido por la Entidad Financiera en el que conste la concesión del crédito.
- Fotocopia del documento nacional de identidad en caso de Empresa individual.
- Copia autorizada de la escritura de constitución inscrita en el Registro, en el caso de Sociedades.
- Datos registrales de inscripción, en el caso de Cooperativas y otras agrupaciones.
- Recibo acreditativo de hallarse al corriente de pago de Licencia Fiscal de la actividad o actividades que se ejercen por la empresa.
- Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados en la Entidad solicitante (modelo TC1 y TC2).
- Breve exposición de los antecedentes de la Empresa y de las razones que aconsejan el plan de realización de la inversión.
- Descripción valorada de las inversiones, adjuntando presupuestos y facturas proforma, originales y fotocopia compulsada por un funcionario de la Consejería de Industria y Comercio.
- Declaración Jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.
- Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Quinto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las Empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimare necesario solicitar más información de la empresa, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo, la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Sexto.— Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se regula el sistema de concesión de ayudas y subvenciones a Entidades sin ánimo de lucro y a particulares y a Empresas para la promoción del turismo, así como para actividades de tipo comercial con repercusión en el sector turístico
I.A.38

La Consejería de Industria y Comercio, consciente de la importancia del turismo como fuente de riqueza, así como el fomento del sector industrial y comercial, trata de impulsar las acciones de toda índole que tiendan a su promoción, concediendo ayudas económicas para incentivar su realización.

A fin de facilitar la consecución de tal objetivo es preciso regular el sistema de concesión de ayudas y subvenciones por parte de la Consejería, con cargo a las diversas dotaciones presupuestarias de la Dirección Regional de Turismo y Comercio.

En orden a lo que antecede DISPONGO:

Primero.— El Consejo de Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección Regional de Turismo y Comercio y con cargo a sus dotaciones presupuestarias, podrá conceder ayudas y subvenciones en favor de las iniciativas encaminadas a la promoción turística de La Rioja, en su más amplio sentido, o de aquellas otras de tipo comercial cuya realización pueda repercutir favorablemente en el sector turístico de esta Comunidad.

Segundo.— Podrán solicitar ayudas y subvenciones todas las Asociaciones, Entidades, Organismos y Particulares sin ánimo de lucro, para la realización de actividades cuya finalidad sea la señalada en el artículo anterior.

Tercero.— Los solicitados solicitarán las ayudas o subvenciones antes del 1º de octubre de 1987, mediante instancia dirigida al Consejo de Industria y Comercio, acompañando su solicitud de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa del proyecto de actividades.
- Presupuesto detallado del proyecto.
- Sistema de financiación previsto.
- Declaración jurada de la Empresa solicitante de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

e) Cuanta información complementaria se considere necesario por la Consejería de Industria y Comercio.

Cuarto.— Las solicitudes y documentación que se adjunte a las mismas serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimare necesario más información, lo pondrá en conocimiento del interesado para que éste, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación, subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados, procediéndose caso contrario, sin más trámite, al archivo del expediente.

Quinto.— Las ayudas y subvenciones se otorgarán mediante Resolución del Consejo de Industria y Comercio determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado y determinando la cuantía.

Sexto.— Los beneficiarios recibirán el importe total de la ayuda o subvención, previa justificación de la realización del proyecto de actividades que hubiera dado origen a la correspondiente petición.

Séptimo.— La subvención concedida quedará reducida a lo proporcionalmente invertido.

Octavo.— En la gestión y responsabilidades por razones de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y Disposiciones concordantes.

Noveno.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

No obstante, podrá acogerse a lo establecido en la misma, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Industria y Comercio, a partir del 1º de enero de 1987.

Logroño, 10 de febrero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

Orden de la Consejería de Industria y Comercio sobre ayudas a las inversiones dirigidas a la creación, ampliación y/o modernización de empresas
I.A.39

Introducción.— El desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de La Rioja atraviesa por el fomento de la actividad empresarial, promovido de manera continuada la adecuación y racionalización de los procesos productivos y la mejora de las estructuras industriales y comerciales.

A tal efecto se emprende una actuación, regulada por la presente Orden, en apoyo a las inversiones dirigidas a la creación, ampliación y/o modernización de empresas.

En orden a lo que antecede, DISPONGO:

Primero.— Podrán acogerse a las ayudas establecidas por la presente Orden:

a) Las empresas, cuya actividad se encuentre recogida en el Anexo I, que realicen inversiones en activos fijos nuevos referidos a los conceptos que se exponen en el artículo 3º.

b) Las empresas ya existentes, cuya actividad principal se corresponda con alguna de las señaladas en el Anexo II, que realicen inversiones en activos fijos nuevos referidos a los conceptos que se exponen en el artículo 3º, dirigidas a la reforma o modernización de sus estructuras.

En ambos casos, la empresa deberá tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el supuesto de que la empresa disponga de otros centros de trabajo, el Plan de Inversiones deberá referirse únicamente al radicado en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo.— Las ayudas que podrán concederse para financiar los proyectos de inversión en activos fijos nuevos serán subvenciones, con cargo a los presupuestos de la Consejería de Industria y Comercio, de hasta el 5% de la inversión en activo fijo nuevo, siempre y cuando se formalice un crédito o préstamo para financiarla de acuerdo con los convenios de colaboración establecidos por la Consejería de Industria y Comercio con las entidades financieras.

La subvención máxima no podrá exceder de 5.000.000 Pts.

Por excepción, el referido límite se fijará en 1.000.000 Pts. en el caso de inversiones acogidas a los beneficios de la Gran Área de Expansión Industrial de La Rioja.

Tercero.— Las inversiones en activos fijos nuevos deberán estar referidos a los siguientes conceptos:

- Terrenos
- Instalaciones
- Edificios
- Adquisiciones de bienes de equipo y maquinaria
- Obra Civil
- Cadenas de comercialización de productos
- Elementos de transporte
- Infraestructura de plantas y locales comerciales.

Y todas aquellas inversiones que, a juicio de la Consejería, supongan una racionalización de los procesos productivos, ahorro energético, innovación tecnológica o mejora de las estructuras.

Cuarto.— Las empresas que deseen acogerse a las ayudas previstas en el artículo 2º, deberán solicitarlo ante la Consejería de Industria y Comercio antes del 30 de junio de 1987, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento emitido por la Entidad Financiera en el que conste la concesión del crédito.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad en caso de Empresa individual.

c) Copia autorizada de la escritura de constitución inscrita en el Registro, en el caso de Sociedades.

d) Datos registrales de inscripción, en el caso de Cooperativas y otras agrupaciones.

e) Recibo acreditativo de hallarse al corriente de pago de Licencia Fiscal de la actividad o actividades que se ejercen por la empresa.

f) Último boletín de cotización al régimen de la Seguridad Social de los obreros y empleados en la Entidad solicitante (modelo TC1 y TC2).

g) Breve exposición de los antecedentes de la Empresa y de las razones que aconsejan el plan de realización de la inversión.

h) Descripción valorada de las inversiones, adjuntando presupuestos y facturas proforma, originales y fotocopia compulsada por un funcionario de la Consejería de Industria y Comercio.

i) Declaración Jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pago de sus obligaciones frente a la Delegación de Hacienda, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

j) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria y Comercio.

Quinto.— Las solicitudes y demás documentación presentada por las Empresas, serán examinadas por la Consejería de Industria y Comercio, a fin de comprobar si el expediente contiene la documentación precisa. En el supuesto de que la Consejería observase alguna deficiencia o estimase necesario solicitar más información de la empresa, lo pondrá en conocimiento de ésta, para que en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la notificación subsane las deficiencias señaladas o complete el expediente con los nuevos datos solicitados. Si en el mencionado plazo, la empresa no cumplimentare lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Sexto.— Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Industria y